

ACUERDO SUPERIOR No.

(000004)

06 DIC. 2018

“Por medio del cual la Universidad del Atlántico modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa” y se dictan nuevas disposiciones.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las señaladas en el literal e) del artículo 18 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria. En consecuencia, las Universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Los artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992, ratifican la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política.

Que los Acuerdos Superiores No. 000005 del 9 de junio de 2009 y No. 000003 del 17 de febrero de 2010, que regulan la modalidad de matrícula “doble programa”, necesitan adecuarse a los desarrollos académicos de los últimos años de la Universidad.

Que se hace necesario aclarar y adicionar algunos aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del doble programa en la Universidad del Atlántico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Definición de “Doble Programa”: La opción de matrícula que tiene un estudiante activo en un programa académico de pregrado de matricularse en otro programa académico del mismo nivel académico de la Universidad; ésta estrategia de flexibilidad académica se denomina Doble Programa, y comprende:

Programa Base: Es el programa en el que el estudiante fue admitido en la Universidad del Atlántico a través de un proceso de admisión contemplado en el Acuerdo Superior No. 000001 de 2018, o a través de un proceso de transferencia.

Segundo programa: Es el programa en el cual el estudiante fue admitido bajo la modalidad de Doble programa.

ARTÍCULO 2. Requisitos para optar a doble programa: Los estudiantes activos en un programa académico de pregrado, podrán cursar simultáneamente otro programa en la Universidad. Los estudiantes de los programas de nivel técnico o tecnológico no podrán solicitar doble programa a los programas de nivel profesional, no obstante, los estudiantes de programas de nivel profesional sí podrán solicitar doble programa en programas de nivel técnico y tecnológico, previa verificación del Departamento de Admisiones y Registro Académico y sujetándose al cumplimiento de los siguientes criterios:

ACUERDO SUPERIOR No. (000004) 06 DIC. 2018

“Por medio del cual la Universidad del Atlántico modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa” y se dictan nuevas disposiciones.”

- a) Que el programa escogido para cursar en el Doble Programa tenga cupos disponibles.
- b) Tener un promedio académico acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- c) Tener aprobado más del 20% y menos del 50% de los créditos del plan de estudios de su programa base.
- d) No tener sanciones disciplinarias vigentes.
- e) No haber incurrido en bajo rendimiento académico en su historia académica.
- f) No haber perdido asignaturas en el periodo anterior a la solicitud de doble programa.
- g) Haber matriculado mínimo el 60% de los créditos de las asignaturas proyectadas en el periodo anterior a la solicitud de cursar doble programa.
- h) No haber sido admitido anteriormente en Doble Programa.
- i) No proceder de traslados o intercambios estudiantiles.

PARÁGRAFO 1: Si un estudiante solicita Doble Programa a un programa que requiera pruebas específicas deberá presentarlas y aprobarlas como requisito para su ingreso; estos estudiantes iniciarán el Doble Programa en el periodo siguiente al cual hicieron su solicitud.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de las Facultades de Ciencias Básicas que aspiren a cursar un doble programa requerirán un promedio académico acumulado igual o superior de (3.7), así mismo, los estudiantes de otros programas que deseen aspirar a un doble programa en las Facultades de Ciencias Básicas, también requerirán un promedio acumulado igual o superior de (3.7), además de cumplir con todos los requisitos de este artículo, esto con el fin de buscar estimular la optimización de los recursos disponibles en estas facultades.

ARTÍCULO 3. Oportunidad de matrícula en la modalidad Doble Programa: Los estudiantes activos en programas de pregrado le será aprobado por una sola vez en su vida académica la modalidad de doble programa, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Negación del Doble Programa: Se negará la solicitud de matricularse en Doble programa a aquellos estudiantes que estén en alguna de estas situaciones:

- a. El solicitante tuvo la calidad de estudiante en dicho programa.
- b. El Doble Programa no podrá realizarse en un programa del cual el solicitante haya quedado en condición de fuera de programa.
- c. El solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Matrícula: Los estudiantes en Doble Programa podrá matricular 18 créditos entre los dos programas, estando obligados a matricular mínimo diez (10) créditos de su

ACUERDO SUPERIOR No. (000004) 06 DIC. 2018

“Por medio del cual la Universidad del Atlántico modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa” y se dictan nuevas disposiciones.”

programa base para acceder a la matrícula académica en su segundo programa, y del cual deberá matricular como mínimo tres (3) créditos por cada semestre académico.

PARÁGRAFO 1: En el semestre en el que fue admitido en Doble Programa, el estudiante deberá matricular y aprobar como mínimo tres (3) créditos en su segundo programa.

PARÁGRAFO 2: El estudiante de Doble Programa podrá solicitar autorización para cursar un número mayor de créditos de los previstos en el plan de estudios, teniendo en cuenta el rendimiento académico y cumpliendo con los requisitos del Acuerdo Académico No.000001 de octubre de 2007 y deberá distribuir los 23 créditos entre sus dos programas, cumpliendo lo establecido en el Artículo 5.

PARÁGRAFO 3: Cuando los créditos a matricular en su programa base en un periodo académico sean inferiores a diez (10) y no se encuentre en condición de bajo rendimiento en su programa base, podrá acceder a la matrícula académica de su segundo programa.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes en Doble Programa cuya única asignatura por matricular sea trabajo de grado, para efectos de extensión de créditos se tendrán en cuenta el último promedio acumulado del programa base.

ARTÍCULO 6. Negación de Traslado y transferencia a otro programa académico: Los estudiantes que cursen Doble Programa no tendrán derecho a solicitar traslado ni transferencia a ningún programa desde su segundo programa.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes de Doble Programa que soliciten y se les apruebe un traslado desde su programa base, perderán su condición de doble programa.

ARTÍCULO 7. Obligaciones pecuniarias: Los estudiantes que cursen Doble Programa pagarán sólo una matrícula financiera cada período académico.

PARÁGRAFO 1: Las deudas financieras de los estudiantes en Doble Programa serán exigibles aún si el estudiante inicia un programa académico en un nuevo proceso de admisión.

PARÁGRAFO 2: El estudiante de Doble Programa que egrese de su programa base pagará su matrícula financiera en su segundo programa conforme a las condiciones previas de estudiante regular y adoptando los valores complementarios para su segundo programa, así como las deudas de su programa base, si hubiese lugar.

ARTÍCULO 8. Homologación de asignaturas: Los estudiantes en Doble Programa únicamente tendrán derecho a solicitar homologaciones de las asignaturas cursadas

“Por medio del cual la Universidad del Atlántico modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa” y se dictan nuevas disposiciones.”

previamente en su programa base, o a las asignaturas cursadas en el Doble Programa, al momento de su admisión y de manera progresiva semestralmente.

ARTÍCULO 9. Derecho a tomar cursos vacacionales o intersemestrales y validaciones:

Un estudiante en Doble Programa podrá realizar cursos vacacionales o cursos intersemestrales y validaciones en su segundo programa de acuerdo a la oferta institucional.

PARÁGRAFO 1: Los créditos académicos a matricular deberán cumplir las reglamentaciones establecidas para cursos intersemestrales, teniendo en cuenta que los créditos se dividan entre los dos programas. Los estudiantes en Doble Programa no podrán exceder un máximo de dos (2) asignaturas a través de cursos vacacionales o intersemestrales entre sus dos programas.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que deseen realizar validaciones, podrán realizar un máximo de dos (2) asignaturas en cada uno de sus dos programas en un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 10. Pérdida de la condición de estudiante en calidad de doble programa: Se pierde la condición de estudiante Doble Programa en las siguientes situaciones:

- a) Cuando en su programa base quede excluido del plan de estudio según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- b) Cuando pierde continuidad académica por dos (2) semestres consecutivos en su segundo programa.
- c) Cuando solicita y se le aprueba un traslado desde su programa base.
- d) Por encontrarse inactivo en su programa base.
- e) Cuando en su segundo programa quede excluido del plan de estudio según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- f) Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la Universidad en su programa base y en el segundo programa.
- g) Cuando en su primer programa, se encuentre en condición de bajo rendimiento según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- h) Cuando en su segundo programa, se encuentre en condición de bajo rendimiento según lo establecido en las normas estatutarias vigentes.
- i) Cuando no matriculó y aprobó mínimo 3 créditos en el periodo en que se admitió su situación de estudiante de Doble Programa.
- j) Cuando no matriculó mínimo 3 créditos en su segundo programa en cada semestre.
- k) Cuando en su programa base obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a cuatro punto cero (4.0).
- l) Cuando en su segundo programa obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a cuatro punto cero (4.0).

ACUERDO SUPERIOR No.

(000004)

“Por medio del cual la Universidad del Atlántico modifica la reglamentación de la matrícula simultánea en dos programas de pregrado o “Doble Programa” y se dictan nuevas disposiciones.”

PARÁGRAFO 1: El estudiante sólo podrá recuperar su situación de Doble Programa en los casos en los que se presenten los literales d) y f) del artículo 10 del presente Acuerdo, una vez realice el proceso de reingreso a su programa base y doble, dentro de los dos semestres siguientes a su última matrícula, haciendo un sólo pago por derechos de reintegro en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2: En los casos de los literales k) y l) del presente artículo, se pierde la condición de estudiante de Doble Programa en los programas de las Facultades de Ciencias Básicas, cuando el estudiante tenga un promedio acumulado inferior a tres punto siete (3.7) en su programa base y en su segundo programa teniendo en cuenta el criterio de admisión del párrafo 3 del artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Titulación: El estudiante de Doble Programa debe obtener primero su título en su programa base, antes de graduarse en su segundo programa.

PARÁGRAFO 1: Sólo los estudiantes de programas de nivel profesional que tengan en su segundo programa, programas de nivel técnico y tecnológico, podrán optar primero al título en su segundo programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a grado.

ARTÍCULO 12. Definición de cupos. Semestralmente el Consejo Académico determinará el número de cupos disponibles por programa para la oferta de doble programa, previa propuesta de disponibilidad que proponga cada Consejo de Facultad, atendiendo las necesidades de formación y la capacidad instalada del mismo.

ARTÍCULO 13. Facultades del Consejo Académico: Facúltese al Consejo Académico para que reglamente la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo y al Departamento de Admisiones y Registro Académico, como el área encargada de generar políticas, procedimientos, guías, orientar y ejecutar los mecanismos y procesos del Doble Programa.

ARTÍCULO 14: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos No. 000005 del 9 de junio de 2009, el Acuerdo Superior No. 000003 de 2010 y en general todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente



ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario